



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230031700

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S.,
ENTERPRISE SOLUTIONS COMERCIAL S.A.S. y LINTER MARVIN MARIN PAZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., ENTERPRISE SOLUTIONS COMERCIAL S.A.S. y LINTER MARVIN MARIN PAZ, recibida electrónicamente el 18 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 15 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230031700

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S.,
ENTERPRISE SOLUTIONS COMERCIAL S.A.S. y LINTER MARVIN MARIN PAZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., representada legalmente por EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS, TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., ENTERPRISE SOLUTIONS COMERCIAL S.A.S. representada legalmente por LINTER MARVIN MARIN PAZ y en contra de LINTER MARVIN MARIN PAZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., representada legalmente por EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS, TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., ENTERPRISE SOLUTIONS COMERCIAL S.A.S. representada legalmente por LINTER MARVIN MARIN PAZ y en contra de LINTER MARVIN MARIN PAZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$69.444.476.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación con base en el pagare N° **9570086564**, más la suma de **\$2.535.402.00**, por concepto de intereses de plazo causados, correspondientes a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 10/11/2022 hasta la cuota 10/03/2023 de conformidad a la establecido en el pagare N°**9570086564**.



2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d05becba664514775c960ee9ee0b93f6b746b31dcb1d1ad3579a2a028cd7706**

Documento generado en 15/06/2023 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>